

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando los documentos base de recaudo y subsanó los demás requisitos de inadmisión. Por otro parte, le pongo que se presentó un error y el auto de inadmisión fue cargado al link de estados en dos ocasiones. A despacho para que provea. Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00015- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arley de Jesús Carmona Castrillón y María Elena Castrillón Hernández
Demandada	Carolina David de Usuga
Auto inter 114	Libra mandamiento de pago en debida forma

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

I. Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Arley de Jesús Carmona Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.605.832, y María Elena Castrillón Hernández, con cédula No. 43.558.294, y en contra de Carolina David de Úsuga, identificada con cédula No. 21.606.775 Por las siguientes sumas de dinero:

Pagare, sin número:

Capital: La suma de **doscientos millones de pesos (\$ 200'000.000)** por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintisiete (27) de septiembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagare, sin número:

Capital: La suma de **ciento ochenta millones de pesos (\$ 180'000.000)** por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintisiete (27) de septiembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagare, sin número:

Capital: La suma de **ciento veinte millones de pesos (\$ 120'000.000)** por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintisiete (27) de septiembre de 2020**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagare, sin numero:

Capital: La suma de **cuatrocientos millones de pesos (\$ 400'000.000)** por concepto de capital adeudado.

Intereses remuneratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del veintiocho (28) de septiembre de 2020 y hasta el día veintiuno (21) de enero de 2021, fecha de la presentación de la demanda, a la tasa pactada en el título valor, esto es el 2% mensual, siempre y cuando esta no exceda la tasa máxima certificada por el Superintendencia financiera.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintidós (22) de enero de 2021**, día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-616278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Bien de propiedad de la aquí ejecutada señora Carolina David de Úsuga identificado con cédula de ciudadanía No. 21.606.775. Se pondrá de presente a la Oficina de Registro correspondiente, que se trata de una garantía real de hipoteca.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. a saber, Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Cuarto: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Quinto: Se reconoce personería al doctor JUAN ESTEBAN ALVAREZ RUEDA, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 175.958 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo: Dejar sin valor el auto del pasado veintinueve (29) de enero de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda. Toda vez que ya existía un pronunciamiento en ese sentido en auto del veinticinco (25) de enero de 2021.

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 033.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO